

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se aprecian los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 15 de marzo de 1999, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 8 de junio de 1999.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 130 de fecha 6 de noviembre. En el plazo concedido la interesada Entidad Urbanística colaboradora «Baldío de San Miguel» formula alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.
- Que son terrenos afectados por anteriores ordenaciones territoriales.
- Terrenos de dominio público del Ayuntamiento y de titularidad privada.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por manifiesta carencia de fundamento.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cordel de Merinas de Alcántara» fue clasificada por Orden Ministerial de 13 de febrero de 1962. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3.º En cuanto a las alegaciones presentadas deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) No se han producido Modificaciones de Trazado con posterioridad a la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

b) Las vías pecuarias son inalienables e imprescriptibles como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución favorable al Deslinde de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cordel de Merinas de Alcántara, paraje «tramo comprendido entre el Instituto y la Depuradora», término municipal de Alcántara (Cáceres).

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 19 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 23 de junio de 2000, por la que se establece un plazo de solicitudes, para el año 2000, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el Decreto 51/1999, de 4 de mayo.

El Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implan-

tadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 3.º que la Consejería de Agricultura y Comercio convocará anualmente las ayudas a que hace referencia dicho artículo.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º

El plazo de solicitud a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 2.º

1.—Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en las oficinas de la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida, (Avenida de Portugal, s/n), o en cualquiera de las formas o registros contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el impreso normalizado que se acompaña como Anexo a la presente Orden, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Estatutos legalizados de la Entidad y tarjeta de identificación fiscal como persona jurídica.
- Certificado del órgano competente estatutariamente, que acredite la capacidad legal del representante o representantes, para solicitar y percibir la ayuda en nombre de la Entidad solicitante.
- Presupuesto pormenorizado de gastos de la Entidad.
- Declaración responsable del Órgano directivo competente de la entidad, en el que se recoja el compromiso de destinar la ayuda a las actividades subvencionables.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Dicha documentación debe ser original o copia compulsada.

Artículo 3.º

Para el objeto de la presente convocatoria se destinará una canti-

dad máxima de ciento ocho millones de pesetas (108.000.000 ptas.) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.711A.489.00 (Cód. 2000 12 01 0004) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

Artículo 4.º

1.—Recibidas las solicitudes, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Secretario General Técnico, resolverá la concesión de las ayudas en el plazo de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, y las notificará a los interesados en el plazo de diez días.

2.—En el caso de que en el plazo señalado no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 5.º

1.—El pago de las ayudas, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 51/1999, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale en el impreso normalizado que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

2.—Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El 90% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) El 10% restante, a la justificación documental de los gastos producidos.

3.—Para el cobro de los importes señalados se requerirá:

- a) En el caso del 90% inicial, presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En el caso del 10% restante y hasta el 29 de noviembre, presentar declaración jurada de persona responsable estatutariamente, en la que se detallen los gastos producidos, acompañada de los originales o copia autenticada de los justificantes y facturas de los mismos.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

D. _____ con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y presentación de la Organización Profesional Agraria _____ con C.I.F. nº _____, según se acredita en la documentación que se adjunta, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle _____, nº _____, población _____ C.P. _____; teléfono (____) _____, FAX (____) _____; y cuyo medio preferente a efectos de notificaciones es _____ (fax, correo, etc).

EXPONE:

Que la entidad a la que represento reúne los requisitos establecidos en el Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que,

SOLICITA:

Acogerse a la Orden de __/__/__2000, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 2000, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el Decreto 51/1999, de 4 de mayo.

Asimismo solicita que dicha ayuda se ingrese en:

ENTIDAD BANCARIA		CÓDIGO
IDENTIFICACIÓN SUCURSAL		CÓDIGO
PROVINCIA	COD. POSTAL	Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberán ser coincidentes con los consignadas en el Alta de Terceros de la Tesorería de la Consejería de Economía, Industria y Comercio).

En _____, a _____ de _____ de 2000.

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL, S/N (06800 – MÉRIDA).